

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 081 - 2023
De 29 de diciembre de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “VILLAS DEL ENCANTO”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que GRUPO VISIÓN RESIDENCIAL, S.A., propone realizar un proyecto denominado “VILLAS DEL ENCANTO”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, el promotor GRUPO VISIÓN RESIDENCIAL, S.A., persona jurídica, con folio N° 155645937 cuyo representante legal es el señor WEIQIU LUO portador de la cédula de identidad personal N° 20-2199, con oficinas en ECOMARKET, vía interamericana, corregimiento y distrito de Penonomé, localizable al teléfono 6276-2244; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “VILLAS DEL ENCANTO” elaborado bajo la responsabilidad de ARCADIO RIVERA y YESSICA MORÁN, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-043-2007 e IRC-087-2021, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 16 y 17 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “VILLAS DEL ENCANTO” y por medio de PROVEÍDO- DRCC-ADM-043-2023 del día seis (06) de abril de 2023 (visible en la foja 18 y 19 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC- IA-081 - 2023
FECHA 29/12/2023
Página 1 de 12



Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente y dentro de las respuestas de las informaciones aclaratorias el promotor corrige y actualiza el alcance del proyecto denominado "VILLAS DEL ENCANTO" el cual consistirá en la construcción de 112 viviendas unifamiliares con dimensiones de lotes desde los 450 m² hasta los 953.42 m² cada uno, y las residencias a construir contarán con 3 recámaras, 2 baños, sala, comedor, cocina, lavandería, terraza y estacionamiento. Adicional contará con 1 lote de uso comercial (desarrollo futuro con su respectivo EsIA), 1 lote para centro parvulario, 1 lote para capilla, 1 lote para centro comunal, 2 áreas de uso público (parque infantil y vecinal), área de servidumbre pública (calles, cunetas y veredas). Como complemento a los servicios básicos, el proyecto tendrá un área de pozo y tanque de agua para el abastecimiento de agua potable; la recolección de las aguas residuales será a través de fosa séptica; el manejo para la disposición final de los desechos sólidos será a través del sistema de recolección de la basura por el Municipio de Penonomé.

El proyecto se ubica en la finca con Folio Real N° 23109, código de ubicación 2501, con una superficie total de ocho hectáreas cuatro mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (8 ha + 4,633 m² 59 dm²) para la ejecución de la obra, ubicado en calle principal El Encanto, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé. El promotor detalla que, del área total de la finca, cuenta con un área útil para el polígono del proyecto el cual es de ocho hectáreas tres mil cuarenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (8 ha + 3040.74 m²). Adicional dejará un área de mil quinientos noventa y dos metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (1,592.85 m²) para la protección de bosque de galería tanto de los drenajes pluviales como de la fuente hídrica Quebrada San José. A continuación, se presenta el cuadro con desglose de áreas:

DESGLOSE DE ÁREAS	
Identificación	Área (m ²)
Área útil de lote (RBS)	55,737.81
Área de uso público (Pi y Pv)	5,576.40
Resto libre (Pnd)	1,066.03
Área de calles	17,144.43
Área comercial urbano(C-1)	1,823.81
Área para tanque de agua y pozo (Esv)	240.63
Área de protección del bosque de galería (Pnd)	1,592.85
Área de centro parvulario (Svl)	532.02
Área de capilla (Siv 1)	464.11
Área de centro comunal (Siv 1)	455.50
Área total	84,633 m ² 59 dm ²

En respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- Contará con Pozo Privado y tendrá 2 tanques de reservas de agua de 20,000 galones, se presenta las coordenadas del mismo: Pozo 572275 E, 942232 N y Caseta 572277 E, 942229 N.
- La infraestructura temporal que existirá es un contenedor (dimensión de 10 pies) con las siguientes coordenadas: 1) 572187 E 942169 N, 2) 572185 E 942164 N, 3) 572191 E 942160 N y 4) 572192 E 942166 N.
- Presenta actualización de los Informes de las Pruebas de Percolación y la Ficha Técnica de la Fosa Séptica a utilizar por cada residencia. Reitera que el mantenimiento de los tanques sépticos en la etapa operativa, es responsabilidad del propietario de la vivienda, y adjuntan el Plan de Contingencia de las Fosas Sépticas. Indica la distancia existente entre los tanques sépticos hasta el pozo a construir para agua potable la cual es de 24.92 m., del Pozo 572275 E, 942232 N al C. Parvulario 572258 E 942218 N.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DPC- TA-081 - 2023
FECHA 24/12/2023

Página 2 de 12


ASO/al/kg
8y

- Los árboles maderables serán aprovechados comercialmente, tramitando los permisos correspondientes. El resto, se apilarán ordenadamente para su conformación con una berma vegetal a fin de que sirva como auxiliar en el control de escorrentía superficial en punto bajo de la propiedad. Contará con un sitio de botadero de aprox. 210 m².

En respuesta a la segunda solicitud de información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- La metodología de conformación y adecuación para realizar las actividades de conformación y adecuación de terreno se fundamentarán en que la topografía de cada lote, la cual será modificada para dar una pendiente hacia la calle de 1%, aclarando que dicha adecuación corresponde a proyecciones de ingeniería y se evitará al máximo intervenir los lotes, solo buscando una adecuada gradiente para las vías de acceso y drenajes pluviales. Las cotas proyectadas son: Calle La Primavera: variación de 89 msnm @ 94 msnm, Calle La Fortuna: variación de 89 msnm @ 91 msnm, Avenida La Maravilla: variación 93 msnm @ 83 msnm, Calle La Amistad: variación 88.5 msnm @ 89 msnm. Detalla que el vol. Acumulado neto de material es de 1359.27.
- Mediante nota N° 309-AV-MP el Dpto. de Aseo y Vertedero de la Alcaldía de Penonomé señala que donde se encuentra ubicado "el proyecto de GRUPO VISIÓN RESIDENCIAL, se mantiene ruta de servicio de recolección de basura ya que se encuentra establecido el cronograma". Por el cual esta Municipalidad procederá a realizar la recolección de los desechos orgánicos y sólidos que se generan en el nuevo proyecto residencial denominado VILLAS DEL ENCANTO.

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

Área útil del polígono del proyecto con área de 8 ha + 3040.74 m ² .					
Puntos	Norte	Este	Puntos	Norte	Este
1	942069.623	572005.679	26	941937.944	572488.372
2	942144.935	572097.660	27	941944.188	572480.928
3	942222.183	572180.639	28	941946.807	572469.356
4	942256.756	572212.625	29	941942.227	572460.260
5	942225.482	572251.637	30	941938.201	572456.668
6	942241.087	572264.146	31	941966.059	572402.787
7	942210.056	572302.853	32	941980.828	572381.754
8	942139.775	572390.520	33	941982.427	572372.562
9	942077.026	572468.793	34	941984.977	572341.299
10	942069.319	572478.069	35	941982.004	572324.189
11	942048.609	572503.902	36	941984.707	572295.362
12	942039.122	572506.825	37	941978.983	572266.852
13	942035.506	572506.083	38	941979.282	572259.644
14	942030.346	572499.741	39	941981.553	572246.382
15	942015.461	572494.200	40	941987.086	572234.921
16	942002.421	572488.061	41	941992.028	572229.538
17	941999.234	572488.003	42	941993.060	572221.800
18	941982.651	572479.090	43	941992.480	572212.843
19	941977.212	572476.550	44	941988.058	572204.025
20	941971.628	572476.364	45	941983.374	572199.042
21	941959.725	572474.756	46	941981.537	572158.721
22	941950.728	572486.336	47	941982.514	572118.183
23	941949.492	572492.291	48	942023.084	572121.164
24	941945.424	572491.108	49	942032.919	572097.193
25	941939.323	572489.614	-----	-----	-----

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 108CC-TA-DB1-2023
FECHA 29/12/2023
Página 3 de 12

ASO/al/kg


Línea de retiro de los drenajes pluviales y la Quebrada San José con respecto al Proyecto.

Sección	Nº	Coordenada de Inicio (Límite del Polígono del Proyecto)		Línea de Retiro en M (Aprox.)	Coordenada de Final	
		Este	Norte		Este	Norte
Q.S.J y D.P.	1	572513.798	942023.410	15.6	572499.741	942030.346
Q.S.J.	2	572490.603	941985.334	10	572482.790	941989.534
D.P.	3	572391.152	941968.513	4.69	572393.840	941972.341
D.P.	4	572254.768	941980.108	3	572254.223	941977.158

Zona de protección del drenaje pluvial sección suroeste.

A-1 (285.70m ²)			A-2 (376.47 m ²)		
Puntos	Norte	Este	Puntos	Norte	Este
1	941983.374	572199.042	1	941978.983	572266.852
2	941984.905	572219.710	2	941978.544	572277.856
3	941979.608	572251.187	3	941980.887	572312.678
4	941979.282	572259.644	4	941978.621	572326.898
5	941981.553	572246.382	5	941980.608	572376.290
6	941986.223	572236.928	6	941982.427	572372.562
7	941987.086	572234.921	7	941984.977	572341.299
8	941992.028	572229.538	8	941982.004	572324.189
9	941993.060	572221.800	9	941984.707	572295.362
10	941992.480	572212.843	-----	-----	-----
11	941988.058	572204.025	-----	-----	-----
12	941983.374	572199.042	-----	-----	-----

Zona de Protección del Bosque de Galería del Quebrada San José y Drenaje Pluvial sección sureste.

Quebrada San José (A-3: 734.31 m ²)					
Puntos	Norte	Este	Puntos	Norte	Este
1	941938.201	572456.668	9	941959.725	572474.756
2	941932.578	572467.543	10	941950.728	572486.336
3	941929.622	572495.055	11	941949.492	572492.291
4	941951.978	572501.104	12	941939.323	572489.614
5	941956.727	572485.094	13	941937.944	572488.372
6	941982.651	572479.090	14	941944.188	572480.928
7	941977.212	572476.550	15	941946.807	572469.356
8	941971.628	572476.364	16	941942.227	572460.260
Drenaje Pluvial (A-4: 196.37 m ²).					
1	941999.234	572488.003	6	942035.506	572506.083
2	942029.424	572504.228	7	942030.346	572499.741
3	942037.932	572517.221	8	942015.461	572494.200
4	942048.609	572503.902	9	942002.421	572488.061
5	942039.122	572506.825	-----	-----	-----

Distancia entre el cauce de los drenajes pluviales y la Quebrada San José con respecto al proyecto.

Sección	Nº	Coordenada de Inicio (Límite del Polígono)		Distancia en M (Aprox.)	Coordenada de Final	
		Este	Norte		Este	Norte
		Q.S.J y D.P.	D-1	572523.264	942033.042	24.7
					572503.902	942048.609

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-081 - 2023
FECHA 29/12/2023

Página 4 de 13

ASO/al/kg

ss

Q.S.J.	D-2	572500.498	941987.427	16.64	572486.502	941996.442
Q.S.J.	D-3	572468.501	941929.724	14.55	572456.668	941938.200
D.P.	D-4	572158.025	941976.206	5.38	572158.721	941981.537

Distancia entre fosa séptica y Quebrada San José.					
Nº	Coordenada de Inicio		Distancia	Coordenada Final	
	(Ubicación de Fosa Séptica)		(Aprox.)	(Río San José)	
	Este	Norte		Este	Norte
Lote 109	572445.114	942023.739	63.8 m	572495.510	941984.451

Sitio de Botadero (Aprox. 210 m ²).		
Puntos	Este	Norte
1	572446	941956
2	572455	941968
3	572466	941959
4	572457	941948

Pozo y caseta		
Puntos	Este	Norte
Pozo	572275	942232
Caseta	572277	942229

El día dieciocho (18) de abril de 2023 se realizó inspección ocular en conjunto con los consultores ambientales; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintiocho (28) de abril de 2023, numerado DRCC-II0-100-2023 (ver foja de la 20 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día doce (12) de abril de 2023. Para lo cual, el día dos (02) de mayo de 2023 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 8 Has 4,509.07 m² (ver foja 26 y 27 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota DRCC-0521-2023 del día nueve (09) de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día once (11) de agosto de 2023 (ver foja de la 28 a la 31 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el día cuatro (04) de septiembre de 2023, el promotor presenta ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota DRCC-0521-2023. Cabe mencionar que el promotor presentó una nota donde solicitó respetuosamente se les permitiera admitir la información aclaratoria ya que por circunstancias fortuitas ajenas a su control no pudieron entregarlo en el plazo establecido (ver foja 35 y 36 del expediente administrativo correspondiente).

El día trece (13) de septiembre de 2023, se solicitó por segunda vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la primera nota aclaratoria DRCC-0521-2023. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veintidós (22) de septiembre de 2023 emitió sus comentarios donde señaló que con los datos proporcionados se generó alineamientos de varios aspectos del proyecto al igual que polígonos y datos puntuales como ubicación del pozo, caseta, y fosa séptica (ver foja 197, 198 y 199 del expediente administrativo correspondiente).

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-30-081-2023
FECHA 29/12/2023

Página 5 de 12

A50/al/kg

El día veintiocho (28) de septiembre de 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía nota de consulta DRCC-SEIA-135-2023 a la Sección Operativa de Seguridad Hídrica con las respuestas de la primera información complementaria del EsIA, con la finalidad que nos emitieran comentarios respecto a lo que se podría observar durante el recorrido de inspección en comparación con las respuestas de la pregunta N° 3 y N° 5 (presentada por el promotor), referente a la existencia de fuentes hídricas que colindan con el polígono del proyecto y la correspondiente servidumbre de protección (foja 200 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota SOSH N°-200-2023, recibida el día veinte (20) de octubre de 2023, la Sección Operativa de Seguridad Hídrica emite el informe técnico DRCC-SOSH-N°207-2023 respecto a la inspección realizada y criterio técnico solicitado. En el cual concluye que los linderos se encuentran definidos por el comportamiento de la topografía, delimitada con drenajes naturales y la fuente hídrica quebrada San José y que su vegetación característica de bosque de galería, debe ser protegida y respetada las distancia de retiro con respecto a la línea de terraceo o construcción del proyecto residencial, siguiendo los parámetros de la Ley N°1, Ley Forestal de 1994 y Decreto Ley N° 55 de 1973, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS SERVIDUMBRES EN MATERIA DE AGUAS. A la vez como reconsideración manifiesta dar seguimiento a las modificaciones del proyecto y a los niveles de terracería que se puedan construir en la colindancia con la quebrada San José y drenaje natural (visible de la foja 201 a la 206 del expediente administrativo correspondiente).

El día veinticuatro (24) de octubre de 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración DRCC-1301-2023, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó el día trece (13) de noviembre de 2023 (visible de la foja 207 a la 209 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el día cinco (05) de diciembre de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, finalmente todas las respuestas a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota DRCC-1301-2023 (foja 210 del expediente administrativo correspondiente).

El día dieciocho (18) de diciembre de 2023, se solicitó por tercera vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la segunda nota aclaratoria DRCC-1301-2023. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veintiséis (26) de diciembre de 2023 emitió sus comentarios indicando que con los datos proporcionados se generaron los siguientes datos: ocho (8) polígonos denominados "Finca 23109" (8ha + 4,625.71 m²), "Área útil del polígono" (8ha + 3,037.89 m²), "Zona de protección A-1" (285.69 m²), "Zona de protección A-2" (376.50 m²), "Drenaje pluvial A-4" (196.38 m²), "Botadero" (203 m²), "Quebrada San José A-3" (734.29m²), y nueve (9) alineamientos denominados "Línea de retiro QSJ y DP" (15.7 m), "Línea de retiro QSJ" (8.9 m), "Línea DP 1" (3m), "Línea DP 2" (4.7 m), "Línea de distancia de QSJ y DP" (24.84 m), "Línea de distancia QSJ 1" (16.6m), "Línea de distancia QSJ 2" (14.6 m), "Línea DP 3" (5.4 m), y "Lote 109" (63.9 m). Lo cual es acorde a los datos presentados por el promotor (ver foja 244, 245 y 246 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado "**VILLAS DEL ENCANTO**" en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-081 - 2023
FECHA 29/12/2023
Página 6 de 12

ASO/al/kg


Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**VILLAS DEL ENCANTO**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**VILLAS DEL ENCANTO**” cuyo PROMOTOR es **GRUPO VISIÓN RESIDENCIAL, S.A.** El proyecto se ubica en la finca con Folio Real N° 23109, código de ubicación 2501, con una superficie total de ocho hectáreas cuatro mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados ($8 \text{ ha} + 4,633 \text{ m}^2 = 8,633 \text{ m}^2$) para la ejecución de la obra, ubicado en calle principal El Encanto, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé. El promotor detalla que, del área total de la finca, cuenta con un área útil para el polígono del proyecto el cual es de ocho hectáreas tres mil cuarenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados ($8 \text{ ha} + 3040.74 \text{ m}^2$). Adicional dejará un área de mil quinientos noventa y dos metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados ($1,592.85 \text{ m}^2$) para la protección de bosque de galería tanto de los drenajes pluviales como de la fuente hídrica Quebrada San José.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**VILLAS DEL ENCANTO**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCE-TIA-081-2023
FECHA 29/12/2023

Página 7 de 12

ASCOA/Lkg

- e) El Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé para la tala de los árboles, tal como lo indicó en respuesta de información aclaratoria. Adicional el promotor tendrá la obligación de remover los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- i) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- k) El promotor deberá cumplir con las medidas de mitigación complementarias a las descritas en el EsIA presentadas en la primera Información Complementaria específicamente para la Generación de Polvo y el Aumento de Ruido. Deberá presentar las evidencias correspondientes en los informes sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- l) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- m) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- n) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- o) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DPCC-FA-081-2023
FECHA 29/12/2023
Página 8 de 12


ASO/aj/kg
jj

AP

disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".

- q) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- r) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- s) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- t) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- u) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. Tomando en cuenta que colindante al polígono del proyecto se encuentran viviendas, por lo que se podría causar afectaciones a los residentes. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v) El promotor deberá presentar el nuevo Anteproyecto ante Ventanilla UNICA de MIVIOT para su nueva revisión y aprobación para cumplir con las normativas de la República de Panamá; tal como lo describió en respuesta a información aclaratoria, ya que el diseño y la distribución del proyecto cambio. Deberá presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- w) El promotor deberá cumplir con las 15 recomendaciones que indica SINAPROC de acuerdo a la Nota SINAPROC-DPC-Nota-082 del 03 de septiembre de 2023 correspondiente al informe técnico de SINAPROC de la inspección realizada al proyecto el día el 16 de agosto de 2023.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 "*Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*".
- y) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- z) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- aa) Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbre de los drenajes pluviales como de la Quebrada San José que colindan con el proyecto. Comprende dejar una franja no menor de diez metros (10 m); deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DPPC-TA-081-2023
FECHA 29/11/2023

Page 9 de 12
C
450/1kg
H

disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".

- q) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- r) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- s) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- t) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- u) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. Tomando en cuenta que colindante al polígono del proyecto se encuentran viviendas, por lo que se podría causar afectaciones a los residentes. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v) El promotor deberá presentar el nuevo Anteproyecto ante Ventanilla UNICA de MIVIOT para su nueva revisión y aprobación para cumplir con las normativas de la República de Panamá; tal como lo describió en respuesta a información aclaratoria, ya que el diseño y la distribución del proyecto cambio. Deberá presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- w) El promotor deberá cumplir con las 15 recomendaciones que indica SINAPROC de acuerdo a la Nota SINAPROC-DPC-Nota-082 del 03 de septiembre de 2023 correspondiente al informe técnico de SINAPROC de la inspección realizada al proyecto el día el 16 de agosto de 2023.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 "*Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*".
- y) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- z) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- aa) Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbre de los drenajes pluviales como de la Quebrada San José que colindan con el proyecto. Comprende dejar una franja no menor de diez metros (10 m); deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DPC-TA-081-2023

FECHA 29/12/2023

PÁGINA 9 de 17

480/a/kg

mismo a ambos lados. Cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas y nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.

- bb) El promotor deberá cumplir con lo indicado respecto al margen de protección del bosque de galería tanto para los drenajes pluviales como de la Quebrada San José colindantes con el proyecto; que para el caso de los drenajes pluviales es de 3 m y para la Quebrada San José de 10 m como mínimo según las normativas referenciadas. El área de protección de bosque de galería global el promotor describió que es de mil quinientos noventa y dos metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados ($1,592.85 \text{ m}^2$).
- cc) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas. Los informes de pruebas de percolación y la ficha técnica de las fosas sépticas a instalar para la etapa operativa del proyecto deberá presentarlos ante el MINSA para su revisión y aprobación. Adicional se solicita presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- ee) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- ff) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- gg) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- hh) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ii) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC -IA -081 - 2023
FECHA 29/12/2023

Página 10 de 12

ASO/al/kg

JG

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el Señor WEIQIU LUO, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintinueve (29) días, del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Antonio Sánchez Ordóñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé



Ing. Angela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 03 de Enero de 2024
siendo las 9:30 de la Mañana
notifique personalmente a Weiqiu Luo de la presente
documentación: Resolución DRCCL-IA-081-2023

Angela López
Notificador

Weiqiu Luo
Notificado

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCCL-IA-081-2023
FECHA 29/12/2023
Página 11 de 12

ISO/IEC 20502-1:2018